

SENTENCIA DEL 27 DE ENERO DE 2016, NÚM. 10

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 15 de octubre de 2015.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Compañía Dominicana de Teléfonos S. A., (Claro-Codetel).
Abogados:	Dr. Tomás Hernández Metz y Lic. David Arciniegas Santos.
Recurrido:	Manuel Emilio Gerónimo Parra.
Abogados:	Mariano Félix Rodríguez y David Arciniegas Santos.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 27 de enero de 2016.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Compañía Dominicana de Teléfonos S. A., (Claro-Codetel), entidad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio principal en la Av. John F. Kennedy núm. 54, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 15 de octubre de 2015;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 22 de octubre de 2015, suscrito por el Dr. Tomás Hernández Metz y el Lic. David Arciniegas Santos, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0198064-7 y 001-1539025-4, respectivamente, abogados de la parte recurrente Compañía Dominicana de Teléfonos S. A., (Claro-Codetel);

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de noviembre de 2015, suscrita y firmada por el Dr. Tomás Hernández Metz y el Lic. David Arciniegas Santos, mediante la cual solicitan que mediante el acuerdo transaccional arribado entre las partes y depositado a través de esta instancia, ordenar el archivo definitivo del expediente;

Visto el original del Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Acciones y Recibo de Descargo, de fecha 6 de noviembre de 2015, suscrito y firmado por el señor Manuel Emilio Gerónimo Parra, por sí y por el Lic. Mariano Félix Rodríguez, parte recurrida, y el Lic. David Arciniegas Santos, parte recurrente, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Clara Tena Delgado, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes desisten desde ahora y para siempre de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso,

desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por la Compañía Dominicana de Teléfonos S. A., (Claro-Codetel), del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 15 de octubre de 2015; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 27 de enero de 2016, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín. Mercedes A. Minervino A. Secretaria Genaral.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici